

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió Auto (X) AU-01312-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

Resolución () Número.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Al señor José Ramiro Betancur Delgado, no ha sido posible ubicarlo; debido que no se encuentra en la finca, además no se cuenta con numero de contacto, según información el señor no se encuentra en el municipio de Alejandría, por lo anterior no se fue posible ubicarlo y se procede a Notificar por aviso .

Al Señor(a). José Ramiro Betancur Delgado
Vereda El Popo

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.

Expedienté o radicado número. **SCQ-135-0511-2023**

Detalle del mensaje. NA

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-01312-2023, de fecha 25/4/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-0511-2023 usuario José Ramiro Betancur Delgado, y se desfija el día 16 del mes de mayo del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ 135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023, se denuncia ante la Corporación “*posibles afectaciones ambientales por vertimientos y malos olores.*” hechos ocurridos en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja el día 10 de abril del 2023, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe Técnico de Queja N° **IT-02212-2023 del 19 de abril del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta que no se tienen los datos del propietario del predio, y que el día de la visita tampoco fue aportada información alguna por parte del encargado del predio, se realizó consulta por medio de la herramienta de trabajo Webmaster.

Esta por medio de la ventanilla única de registro (VUR) arrojó la información correspondiente al predio identificado con F.M.I - 026-20462, el titular es el señor José Ramiro Betancur Delgado identificado con cedula de ciudadanía N° 15.453.195.

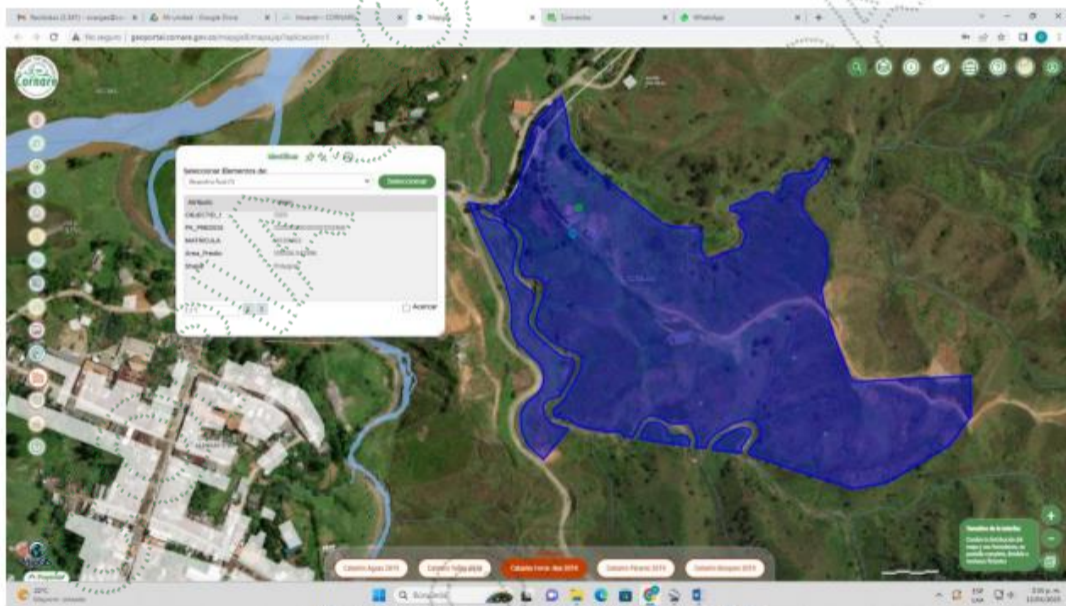
Durante el recorrido y permanencia por el predio del señor José Ramiro Betancur Delgado, se puede constatar que es una finca dedicada a las actividades de subsistencia, donde se tiene ganado bovino y 3 cerdas de cría en la etapa de gestación, las cuales son tenidas como una alternativa económica para el sostenimiento de la familia del propietario de los animales.

Según lo manifestado por el señor Alonso Betancur encargado del predio, los galpones para la tenencia de los cerdos fueron prestados a una persona externa.



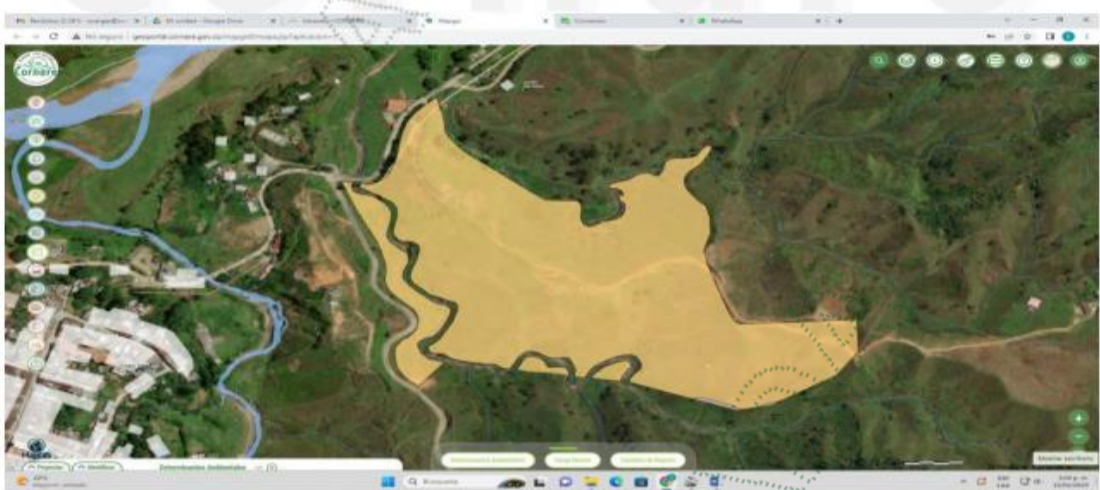
Imágenes de la visita realizada donde se evidencian los galpones, cerdos y áreas donde se aplica la porcinaza

El señor Alonso Betancur, manifiesta que el propietario de los animales los tiene como una alternativa de subsistencia, ya que no cuentan con otras fuentes económicas, además manifiesta que siempre le hacen mantenimiento al corral mañana y tarde, también aclaro que las aguas provenientes del lavado del corral se conducen a un tanque estercolero y luego a los huertos, con el objetivo de realizar la fertilización de la caña, pastos y otros sembrados. Se pudo evidenciar que en el predio cuentan con una compostera para el manejo de la porcinaza, la cual es utilizada como fertilizante seco. Durante la visita de campo no se evidenciaron aguas contaminadas ni malos olores en la zona.



Predio donde se encuentra ubicado el galpón

Consultado el Geportal interno de CORNARE, se pudo determinar que el predio se encuentra dentro del POMCA RIO NARE, presentando las siguientes determinantes.



4. CONCLUSIONES:

En el predio del señor José Ramiro Betancur Delgado, se realiza una actividad pecuaria de subsistencia, asentada en la vereda Tocaima del Municipio de Alejandría (tres 3 cerdas de cría en etapa de gestación).

Si bien el día de la visita no se evidenciaron vertimientos de aguas servidas a fuentes hídricas, ni olores ofensivos en el sector, es necesario que se desarrollen actividades encaminadas a la prevención sobre la contaminación de fuentes hídricas y producción de olores y plagas en el sector.

En el predio cuentan con una compostera para el manejo de la porcínaza, la cual es utilizada como fertilizante seco.

Las actividades porcícolas son desarrolladas por una persona externa del predio, según lo manifestado el día de la visita de campo. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja N° IT-02212-2023 del 19 de abril del 2023, se ordenará el archivo definitivo de la queja ambiental N° SCQ 135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: RECOMENDAR a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos), en calidad de propietario y administrador del predio, respectivamente, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Conservar el corral de una manera aseada y en buenas condiciones, para evitar la presencia de olores ofensivos y plagas en el sector.
- Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas lejos de las fuentes hídricas y respeten los retiros de estas a fin de evitar la contaminación de este recurso.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos), que en caso de aumentar la cantidad de animales y ampliar la actividad económica, deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente ante la autoridad competente en este caso CORNARE.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la queja N° **SCQ-135-0511-2023 del 31 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JOSÉ RAMIRO BETANCUR DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.453.195, y **ALONSO BETANCUR** (sin más datos).

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-0511-2023
Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 24/04/2023
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03